

Circular Nro. SB-IG-2025-0001-C

Quito D.M., 10 de enero de 2025

**Asunto:** Atención pedidos información Contraloría General del Estado.

Entidades de los Sistemas Financieros Privado, Público y de Seguridad Social

De mi consideración:

De acuerdo con los artículos 213 y 309 de la Constitución de la República; 59, 60 y 62, numeral 7, del Código Orgánico Monetario y Financiero; y, 306 de la Ley de Seguridad Social, se establece que la Superintendencia de Bancos es un organismo técnico de derecho público, responsable de ejercer la vigilancia, auditoría, intervención, control y supervisión de las actividades financieras realizadas por las entidades públicas y privadas que conforman el Sistema Financiero Nacional, así como de las instituciones integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Social. Asimismo, su función principal incluye garantizar la estabilidad y el correcto funcionamiento de ambos sistemas.

Esta Superintendencia de Bancos, como organismo de control de las entidades de los Sistemas Financieros Privado, Público y de Seguridad Social, recibe pedidos de información de diversas instituciones gubernamentales, entre esas, la Contraloría General del Estado (CGE), para el desempeñar y ejecutar sus facultades y competencias de control otorgadas por el marco constitucional y legal ecuatoriano.

En consecuencia, siendo que la información pertenece, es generada o custodiada por sus representadas dada la particularidad y especificidad de la misma y sin que sea información administrada por la Superintendencia de Bancos. Es imperativo que los requerimientos de información realizados por la CGE relacionados entre otros, pero no limitados a estos, como son las cuentas corrientes, cuentas de ahorro, tarjetas de crédito, depósitos, inversiones, créditos, y giros al exterior o provenientes del exterior, cuentas individuales de fondos de cesantía y/o jubilación, así como otras operaciones bancarias y créditos registrados, que se encuentren a nombre de servidores públicos examinados, sus cónyuges o hijos menores de edad, entre otros datos necesarios para llevar a cabo los diversos exámenes de auditoría que realiza la Contraloría General del Estado (CGE).

En este contexto, y en virtud de las competencias y atribuciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos como organismo de control, con el propósito de optimizar los procesos relacionados con la entrega de información a la CGE, emite las siguientes disposiciones:

1. Las Intendencias Nacionales y/o Regionales de Control **trasladará, de manera íntegra, el requerimiento de información y/o el oficio remitido** por la Contraloría General del Estado (CGE) a todas las entidades controladas involucradas, **mediante una circular.**

Circular Nro. SB-IG-2025-0001-C

Quito D.M., 10 de enero de 2025

2. Para garantizar un adecuado y eficiente proceso en la atención de requerimientos de información por parte de la CGE, se solicita que, cada entidad controlada, **en el término máximo de 2 días**, a partir de la notificación de la presente circular, cree un canal exclusivo o buzón electrónico destinado a la recepción de las notificaciones con requerimientos de información por parte de la CGE, una vez creado, se deberá remitir el canal o dirección electrónica destinadas para el efecto a las respectivas Intendencias Nacionales de Control, conforme el siguiente detalle:

- Sector Financiero Privado: [restrella@superbancos.gob.ec](mailto:restrella@superbancos.gob.ec);  
[earcos@superbancos.gob.ec](mailto:earcos@superbancos.gob.ec)
- Sector Financiero Público: [lreascos@superbancos.gob.ec](mailto:lreascos@superbancos.gob.ec);  
[jcueva@superbancos.gob.ec](mailto:jcueva@superbancos.gob.ec)
- Sistema Seguridad Social: [cmeythaler@superbancos.gob.ec](mailto:cmeythaler@superbancos.gob.ec);  
[hona@superbancos.gob.ec](mailto:hona@superbancos.gob.ec)

3. Las entidades del sistema financiero público y privado como del sistema de seguridad social, **deberá remitir, de manera directa a la CGE**, conforme a las especificaciones remitidas en los propios pedidos y/o a la ventanilla virtual habilitada por la CGE que se consigna para su uso:

[https://servicios.contraloria.gob.ec/CGE\\_DigitalizaAcuerdosUsuarios\\_WEB/WfDigitalizaDocumentacionPresentar.aspx](https://servicios.contraloria.gob.ec/CGE_DigitalizaAcuerdosUsuarios_WEB/WfDigitalizaDocumentacionPresentar.aspx)

Las entidades controladas deben tomar en cuenta que el no cumplimiento con la entrega de la información requerida por una entidad de control, como la Contraloría General del Estado, constituye un incumplimiento, siendo susceptibles a sanciones conforme lo establece el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado. Además, podrían ser sancionadas conforme a las disposiciones de la Sección 11. De las Infracciones y sanciones, establecidas en el Código Orgánico Monetario y Financiero, así como a otras normativas infralegales aplicables.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Mgt. Nelly Jeaneth Charco Pastuña.

**INTENDENTE GENERAL, SUBROGANTE**

Copia:

Magister  
Antonietta Guadalupe Cabezas Enriquez  
**Superintendente de Bancos, Subrogante**

Magister  
Luis Alfredo Reascos Burbano  
**Intendente Nacional de Control del Sector Financiero Público**

**Circular Nro. SB-IG-2025-0001-C**

**Quito D.M., 10 de enero de 2025**

Abogada  
Carmen Gabriela Meythaler Muñoz  
**Intendente Nacional de Control del Sistema de Seguridad Social**

Ingeniera  
Rebeca Lucía Estrella Jácome  
**Intendente Nacional de Control del Sector Financiero Privado, (E)**

Magister  
Ramón Eduardo Cazañas Vera  
**Intendente Regional de Guayaquil**

Ingeniero  
Bryam Oswaldo Brito Solano  
**Intendente Regional de Cuenca, (E)**

Magister  
Alexandra Guadalupe Solórzano García  
**Intendente Regional de Portoviejo (E)**

co